

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS: MENOS DESPRECIO Y MAS SALUD"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2021-MPMN

Moquegua, 05 de Abril de 2021

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 31-03-2021, el Dictamen N° 001-2021-CODEST-MPMN de Registro N° 2107580 de fecha 29-03-2021, Informe Legal N° 193-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2103973 de fecha 15-02-2021 sobre "PREVENIR, PROHIBIR Y SANCIONAR A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN ESPECIAL CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú Constitución Política del Perú, art.1°, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su art. 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición y económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 9° numeral 9), establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 40°, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 73° establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...). 6. En materia de Servicios Sociales Locales 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la mencionada Ley, tiene por objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; ley que se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, el artículo 7° de la norma acotada, establece que la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, bajo los siguientes términos: "Los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: A. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso





respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. B. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. C. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad”;

Que, mediante Oficio N°741-2020/OD-MOQ, de fecha 21 de enero del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua Sr. Manuel Amat Llerena quien solicita la implementación de la Ordenanza con la finalidad de prevenir y sancionar el acoso sexual en los espacios públicos;



Que, mediante Opinión Legal N°001-2020-LMCS, de fecha 12 de octubre de 2020, la Abog. Leyla Caballero Salas, manifiesta la necesidad de emitir una Ordenanza Municipal para Prevenir, prohibir y sancionar a las personas naturales y jurídicas que realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad;



Que, mediante Informe N°1049-2020-GDES/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2020, la Ing. Gabriela Elisa Inca Martínez, Sub Gerente de Desarrollo Social, indica la importancia de la emisión de la presente ordenanza en merito a las facultades que tiene los regidores, el alcalde y los ciudadanos para la circunscripción y proponer proyectos de norma municipal;

Que, mediante Informe N°017-2021-DEMUNA-SGDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 03 de febrero del 2021, la Abog. Leyla Caballero Salas, responsable de la DEMUNA, quien remite el proyecto de Ordenanza Municipal para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, y con Informe N°258-2021-GDES/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Económico Social, CPC. Darío Huacán Puma, remite a la Gerencia de Asesoría jurídica el proyecto de Ordenanza Municipal para prevenir, prohibir y sancionar a las personas naturales y jurídicas que realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;



Que, mediante Informe Legal N°193-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina que es procedente se apruebe, la Ordenanza Municipal para Prevenir Prohibir y Sancionar a las personas naturales y jurídicas que realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;



POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 31-03-2021; por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA PREVENIR, PROHÍBIR Y SANCIONAR A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos en la Provincia de Mariscal Nieto, jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que puedan afectar la convivencia, convalidando el derecho de todos los ciudadanos de comportarse libremente en los espacios públicos y ser respetados en su libertad, conllevando el asumir ciertos deberes de convivencia y respeto a la dignidad y los derechos de los demás



ARTÍCULO SEGUNDO.- INTERÉS PRIORITARIO.

Declarar de interés prioritario para la Municipalidad la prevención y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la provincia Mariscal Nieto, con énfasis en la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.



ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES.

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- 
- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.



2. ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. ESPACIO PÚBLICO: Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parque, plazas, entre otros.

4. VÍA PÚBLICA: Espacio de dominio público común donde transitan personas o vehículos.

5. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Es el proceso constructivo de un predio.



ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE.

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos, ubicados dentro la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, comprendiendo las vías públicas y zonas de recreación pública (calles, vías de circulación, parques, plazas, avenidas, paseos, jirones, áreas verdes, puentes, edificios públicos y demás espacios públicos). Así como, en todo establecimiento en el cual se desarrolle una actividad económica, con o sin fines de lucro o en aquellos establecimientos con afluencia pública con fines culturales, religiosos, informativos. Así mismo, la presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones (Obras en proceso de edificación) siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO.

Los/las miembros del Serenazgo, Policía Municipal y los Inspectores de Tránsito prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA



ARTÍCULO SEXTO.- CAPACITACIÓN.

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo, miembros del Serenazgo, Policía Municipal e Inspectores de Tránsito.



ARTÍCULO SETIMO.- CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Servicios a la ciudad y la Gerencia de Infraestructura Pública promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.



TITULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN



ARTÍCULO OCTAVO.- SEÑALIZACION DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Establecer la colocación de carteles con una medición mínima de 1.00 mt. de alto con 1.50 mts de ancho, en los espacios publicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas, u otros similares, con la siguiente leyenda:



SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR".
ORDENANZA N°.....-2021-MPMN

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Art 7ª de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES, RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las y los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales, así como los propietarios, trabajadores de empresas de transporte de servicio público y residentes de obras en proceso de edificación que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción provincial, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo, difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DECIMO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticen su visibilidad, carteles o anuncios con una medición aproximada de 0.50 cm. de alto x 0.70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:



“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, U OBRA DE EDIFICACIÓN, BAJO SANCIÓN DE MULTA”.

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....-2021-MPMN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.



Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el numeral XV. INFRACCIONES A LA LEY N° 30314 - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.



Las/los funcionarios y personal administrativo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LAS GERENCIAS.



Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Seguridad Ciudadana, la responsabilidad en la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Encargar a la Oficina de Seguridad Ciudadana, la imposición de las sanciones a los infractores de acuerdo a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se puedan dictar las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Oficina de Seguridad Ciudadana la elaboración de un protocolo de Atención a las víctimas de Acoso Sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollan actividades económicas u obras en proceso de ejecución.

CUARTA.- Autorizar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y encargar a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la publicación en el portal web institucional (www.munimoquegua.gob.pe) para su difusión.

QUINTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE